

## CONSEJERÍA DE TRABAJO

*CORRECCIÓN de errores al Decreto 110/2002, de 23 de julio, por el que se establece las bases reguladoras de diversas líneas de actuación en materia de desarrollo y empleo local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Advertidos errores de omisión en el texto del Decreto 110/2002, de 23 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de diversas líneas de actuación en materia de desarrollo y empleo local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el D.O.E. nº 88 de 30 de julio de 2002, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 9979, columna 2ª en la línea 3ª, dónde dice:  
“calificadas como Iniciativas Locales de Empleo al amparo de la Orden Ministerial de 12 de abril de 1994”

debe decir:

“calificadas como I+E al amparo de la Orden Ministerial de 15 de julio de 1999, modificada por otra de 27 de diciembre de 1999, o como Iniciativas Locales de Empleo al amparo de la Orden Ministerial de 12 de abril de 1994”.

En la página 9988, columna 2ª artículo 34.1 línea 2ª, donde dice:  
“I+E, por la contratación indefinida de trabajadores empleados”

debe decir:

“I+E por la contratación indefinida de trabajadores desempleados”

En la página 9992, columna 1ª, Disposición Adicional Segunda, en la 2ª línea, donde dice:

“en el presente Decreto y en el Decreto 5/2002, de 11 de marzo,”

debe decir:

“en el presente Decreto y en el Decreto 25/2002, de 11 de marzo,”

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2002, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 866 de 8 de mayo de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 399 de 1999, promovido por el Procurador Sr. Leal López en nombre y representación de Compañía Mercantil “Fomento Ganadero Extremeño S.A.” (FOGEXSA) contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura, hoy Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en relación con el expediente Nº 95/00369 sobre responsabilidad patrimonial, ha recaído sentencia firme de fecha 8 de mayo de 2002.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

DISPONGO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 866, de 8 de mayo de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 399 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Carlos Alejo Leal López en nombre y representación de “FOMENTO GANADERO EXTREMEÑO, S.A.” (FOGEXSA) contra la resolución de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento; debemos anular y anulamos